



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES PENALES

Sistema Penal Acusatorio

Francisco Jiménez Teniza

**“Derechos Humanos,
un compromiso de todas y todos”**

Primera Edición: **Agosto de 2016**
Comisión de Derechos Humanos del Estado Puebla

Este manual fue posible con la colaboración de Yamillet Bravo. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja necesariamente el punto de vista de la CDH.

**“Derechos Humanos,
un compromiso de todas y todos”**



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES PENALES

Sistema Penal Acusatorio

PRESENTACIÓN

Con las reformas constitucionales de seguridad, justicia y derechos humanos, México está transitando a un estado más democrático, estableciéndose las condiciones necesarias para que las autoridades respetan las libertades y los derechos humanos de las personas; en ese sentido una de las primeras reformas a favor de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano, se publicó el 12 de diciembre de 2005, sobre el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de un sistema tutelar bajo el control del gobierno federal y concentración de las funciones de acusación, investigación y juzgamiento en un solo órgano del Estado; con la reforma al artículo 18 constitucional se estableció un modelo garantista en justicia para adolescentes, consistente principalmente en la separación de funciones entre el órgano que acusa y el órgano que juzga a los adolescentes entre doce y dieciocho años de edad.

Otra reforma constitucional sustancial a favor de los derechos humanos se publicó el 18 de junio de 2008, de un modelo inquisitorio o inquisitorio mixto en el sistema penal, se transforma el sistema de procuración y administración de justicia a un modelo eminentemente adversarial, privilegiando entre otros principios la contradicción entre las partes y la intermediación entre el juez, la fiscalía y la defensa, señalándose como uno de los principales objetivos del proceso penal la reparación del daño a la víctima, estableciéndose la acción privada en determinados tipos penales que no afectan el interés público, consistente en que la víctima puede ejercer directamente la acción penal ante el Juez de control; como consecuencia de dicha reforma constitucional se publicó el 5 de marzo de 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que da mayor seguridad jurídica a los gobernados por la aplicación del mismo Código en todo el territorio de México.

Así también, se da una reforma de gran trascendencia en el ámbito constitucional sobre los derechos humanos del 10 de junio de 2011, que cambio la terminología del Título Primero, Capítulo Primero Constitucional, del concepto tradicional de Garantías Individuales, al de Derechos Humanos y sus Garantías, introduciendo principios con reconocimiento internacional, como el principio Pro Persona, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad e interpretación conforme a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En seis años se transforma el sistema jurídico mexicano, con este paquete de reformas constitucionales el Estado contribuye a respetar y proteger los derechos humanos para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es motivo de orgullo contribuir al estudio y divulgación de los derechos humanos, mediante la publicación y presentación del presente manual para identificar los derechos humanos en la investigación del Sistema Penal Acusatorio, que ayudará a los policías de prevención e investigación a realizar su trabajo en un marco de legalidad.

Dr. Adolfo López Badillo
Agosto de 2016

ÍNDICE

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INVESTIGACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES PENALES.	7
1. LOS DERECHOS HUMANOS A LA ORALIDAD Y PUBLICIDAD	7
2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	10
3. DIRECTRICES DE LA CADENA DE CUSTODIA.	14
3.1 Sujetos que intervienen en la aplicación de la Cadena de Custodia.	16
3.2 Etapas de la Cadena de custodia.	18
3.3 Preservación del lugar de la intervención.	20
3.4 Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención	21
3.5 Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios.	22
3.6 Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.	23
3.7 Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.	23
3.8 Disposición final de los indicios o elemento materiales probatorios.	23
4. LA INTERVENCIÓN DEL POLICÍA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.	24
5. ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL.	25
6. ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL.	26
7. INSPECCIÓN DE PERSONAS.	26
8. REVISIÓN CORPORAL.	27

Los Derechos Humanos y la Investigación en los Juicios Orales Penales.

La reforma constitucional de seguridad y justicia de junio de 2008, exige la profesionalización de los policías de investigación y de prevención, como primeros respondientes ante la sociedad y por su proximidad a la escena del crimen, su participación debe apegarse a un marco legal de respeto a los derechos humanos; en el entendido, de que los errores de los policías en la investigación, ocasiona riesgos para la seguridad pública por la impunidad de los delitos.

1. Los Derechos Humanos de Oralidad y Publicidad.

Los principios de **oralidad y publicidad** se incorporan al sistema jurídico mexicano, cambiando radicalmente la lógica de actuación en la procuración y administración de justicia en todo el país, la oralidad y publicidad entendidos como dos derechos humanos reconocidos en el contexto internacional, al respecto cabe citar algunos artículos relacionados con estos principios en tratados internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10, "**Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente...**"; asimismo en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en su artículo 14, se hace mención "**... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías...**"; también, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en el artículo 8, titulado Garantías Judiciales, puntos 1 y 5, se reconoce el derecho del imputado a la oralidad y publicidad ante cualquier acusación criminal.

La **oralidad y publicidad** son principios que permiten con su implementación mayor protección de los derechos humanos de víctimas e imputados en el proceso penal; en contrasentido a la

escrituración y secrecía de las actuaciones judiciales que prevalece en el proceso penal inquisitorio desde la investigación, instrucción y enjuiciamiento, procedimiento cuya metodología consiste en la formación de un expediente de actas y que sirve de base para resolver sobre la responsabilidad penal del imputado; esta forma de procurar y administrar justicia no ha dado respuesta de forma eficiente a la sociedad mexicana para resolver el conflicto social, por un lado existe un alto índice de impunidad ya que no todos los delitos se denuncian y algunos que se denuncian no se investigan, los jueces penales cuando resuelven la situación jurídica de presuntos responsables, hacen abuso de la prisión sin condena o prisión preventiva y en consecuencia hay hacinamiento en todos los centros de reinserción social del país, entre otros problemas que han afectado gravemente a la sociedad.

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008, incorpora en el artículo 20 constitucional, párrafo primero, los nuevos principios que regirán el proceso penal en México, mediante los juicios orales y públicos, como un nuevo paradigma para resolver los conflictos sociales, además regirán en todas las audiencias la inmediación, la contradicción, concentración y continuidad, como principios rectores del sistema procesal penal, dichos reglas son propias de sistemas penales adversariales; cabe destacar entre otros valores, la igualdad de armas entre las partes, la imparcialidad de los jueces y como eje central el principio de presunción de inocencia, con esta reforma constitucional México está adecuando el proceso penal a las exigencias internacionales en materia de derechos humanos.

Al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales, homologa los principios reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, en su artículo 4, que textualmente se transcribe como sigue: "El proceso penal será acusatorio y oral en él se observarán los principios de publicidad, contradicción,

concentración, continuidad e intermediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.". Sin embargo, el principio de publicidad tiene sus excepciones, ya que se podrá limitar el acceso a las salas de audiencias por cuestiones de seguridad de los intervinientes, cuando se altere el orden en la audiencia o con el propósito de respetar la dignidad y derechos de los intervinientes.

En este contexto, los policías de investigación y preventivos, se enfrentan a una nueva forma y lógica de investigar los delitos en el proceso penal acusatorio, de una forma escrita, formal y secreta cuyas actas se integran a una averiguación previa; ahora los policías deberán participar en una investigación científica y desformalizada, recabando datos, evidencias o elementos de prueba, que le sirven al fiscal para construir su teoría del caso, para asistir a la audiencia de control de detención y acreditar la legalidad de las detenciones, para comunicar la imputación sobre determinados hechos que revisten características de delitos, para solicitar medidas cautelares y pedir al Juez de control la vinculación a proceso del imputado; dicha información se recopilará en una carpeta de investigación que estará disponible para que se informen las partes del proceso, ya formalizada la investigación ante el órgano jurisdiccional se continúa con la investigación complementaria hasta el cierre de la investigación; en términos generales esta sería la etapa inicial del sistema adversarial donde el policía de investigación y preventivo tendrían una intervención activa bajo la dirección del Ministerio Público, participando en un sistema de audiencias en " un proceso como diálogo" para resolver el conflicto social; cabe destacar que uno de los principales fines del proceso penal adversarial es que la víctima obtenga la reparación del daño, privilegiando las salidas alternas durante el proceso y respetando el principio de presunción de inocencia de los imputados desde el momento de la detención, bajo esa tesitura el presente manual pretende difundir los conocimientos básicos

para que el policía ministerial y preventivo protejan y respeten los derechos humanos, conozcan un protocolo de actuación apegado al marco constitucional e internacional sobre derechos humanos.

Por primera vez con la reforma penal de junio 2008, en el artículo 20, de la Constitucional General, apartado "B", fracción I, se reconoce expresamente el principio de presunción de inocencia de los imputados, toda persona se presume inocente mientras no exista plena prueba de su responsabilidad, se trata de un principio que busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculpado, por lo que los policías en el momento de ejecutar las detenciones, ya sea en flagrancia, orden de aprehensión o caso urgente, deberán respetar puntualmente los derechos humanos, entre otros no deberán exhibir públicamente a los imputados como responsables si previamente no se ha probado su responsabilidad penal ante el tribunal de juicio oral.

El objetivo de esta primera parte del manual, es señalar los diferentes tópicos que se consideran de interés para los policías de acuerdo a su participación en la investigación inicial, dando una breve explicación de los diferentes temas con un enfoque en derechos humanos, para entender la lógica del sistema adversarial y conocer las obligaciones de los policías como primeros respondientes ante la sociedad, ya que son los primeros servidores públicos en atender y llegar al lugar de los hechos, cuando reciben una noticia criminal mediante la denuncia o querrela.

2. Principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio.

Principios que establecen las bases sobre las cuales se deben desarrollar los intervinientes en el sistema de audiencias de los juicios orales y públicos:

■ **Acusatorio**

Separación de funciones y la carga de la prueba la tiene el órgano acusador.

■ **Oralidad**

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto.

■ **Publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general.

■ **Contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

■ **Inmediación**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma.

■ **Concentración**

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

■ **Continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

■ **Debido Proceso**

El debido proceso es una garantía de la democracia, porque

establece la subordinación del gobierno a las leyes. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incumple el mandato de protección a los derechos humanos.

■ **Presunción de Inocencia**

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.

■ **Igualdad ante la ley**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

■ **Igualdad entre las partes**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

■ **Juicio previo**

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

En el sistema penal inquisitivo o inquisitivo mixto la víctima es substituida por el Estado, mediante la acción penal pública que se ejerce a través de las diferentes Procuradurías; desde el inicio de la investigación las víctimas son altamente vulnerables por el sistema de procuración y administración de justicia, no son parte del proceso y no se le escucha como si no hablarán, su representante ante el Órgano jurisdiccional es el agente del Ministerio Público, y sólo a través de él puede participar en el proceso, regularmente no se les proporciona una adecuada asistencia, legal, médica y psicológica y difícilmente obtiene la reparación del daño que le ocasiono el delincuente, en pocas palabras es revictimizada; sin embargo, en el sistema acusatorio la víctima es un protagonista en la relación procesal, las principales novedades que incorpora la reforma penal se refieren precisamente a la víctima que sufre las consecuencias del delito, cabe destacar lo siguiente: el Estado deja de tener el monopolio de la acción penal, con la reforma se incorpora la acción penal privada, lo que significa que en los delitos de querrela aquellos tipos penales que no afecten gravemente el interés público, la víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el juez de control y ejercer directamente la acción penal privada; otra de las innovaciones a favor de las víctimas será el derecho de impugnar ante el Juez de control las determinaciones del Ministerio Público, cuando no se inicie o suspenda la investigación de los hechos denunciados y por la aplicación de una salida alterna como el principio de oportunidad; otra figura jurídica a favor de las víctimas es el derecho a que el Estado le proporcione los servicios de un Asesor jurídico en forma gratuita que lo asista durante todo el proceso, quien tendrá derecho a participar directamente en las audiencias a favor de la víctima; en la etapa intermedia o de preparación del juicio oral la víctima en forma directa o a través de su Asesor jurídico, podrá constituirse como parte coadyuvante, corregir vicios formales de la acusación, solicitar directamente los montos de reparación del daño y ofrecer medios de prueba.

Y finalmente trataremos un tema de suma importancia para el policía de investigación o de prevención; la detención sin orden judicial en flagrancia de los presuntos responsables cuando se está cometiendo el delito, o inmediatamente después de cometerlo la persona es detenida: ya sea porque es sorprendida cometiendo el delito y perseguida materialmente y de forma ininterrumpida; o porque es señalada por las víctimas, ofendidos, o testigos y que se le encuentren en su poder los objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Así es como el artículo 146, del Código Nacional de Procedimientos Penales, describe los supuestos y condiciones para la detención de una persona sin orden judicial y que este cometiendo algún delito en flagrancia; supuestos y condiciones que en primer lugar debe calificar el agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de los hechos; y ante el Órgano jurisdiccional sería la primera audiencia que se llevará a cabo en el sistema adversarial la audiencia de control de la detención, para que el Juez de control se pronuncie sobre la legalidad de la detención, audiencia que se desarrollará en forma oral y pública con observancia del principios de contradicción entre el agente del Ministerio Público y la defensa, en presencia del Juez de control quien no puede delegar sus funciones.

3. Directrices de Cadena de Custodia.

Definiciones en la Cadena de Custodia

- **Acordonamiento.** La acción de delimitar el lugar de intervención.
- **Bodega de indicios.** Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

- **Cadena de custodia.** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
- **Dictamen.** Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.
- **Documentación.** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- **Elemento material probatorio.** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.
- **Embalaje.** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento.
- **Empaque.** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.
- **Equipamiento.** Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.
- **Equipo de protección personal.** Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración,

destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

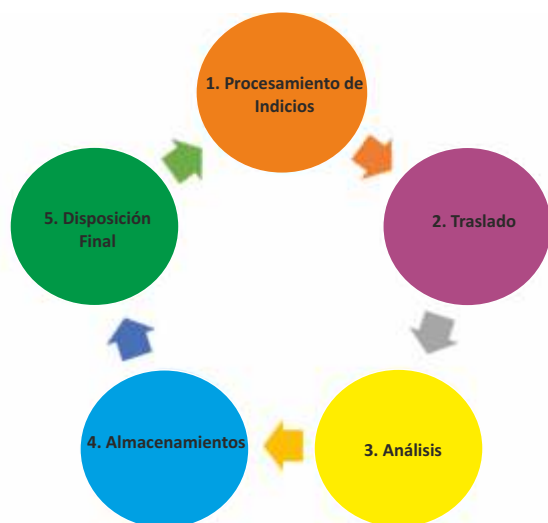
- **Etiqueta.** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo.
- **Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.
- **Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
- **Lugar de intervención.** Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- **Recolección.** Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.
- **Registro de Cadena de Custodia.** Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.
- **Sellado.** Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

3.1 Sujetos que intervienen en la Cadena de Custodia.

Toda persona que tenga contacto directo con los indicios o elementos materiales probatorios deberá dejar constancia de su intervención en el Registro de Cadena de Custodia.

- **Coordinador del grupo de peritos:** Se coordina y organiza a los peritos en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.
- **Perito** Es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo, recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.
- **Policía Ministerial.** Ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de indicios o elementos materiales probatorios.
- **Policía Ministerial Responsable.** Encargado de la coordinación con otros intervinientes y de la organización de las actividades de la Policía Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios.
- **Primer respondiente** Interviene como primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo.
- **Responsable de la recepción de indicios en la bodega.** Realiza el registro de los indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega

3.2 Etapas de la Cadena de custodia.



1. Procesamiento de los indicios. Inicia con las técnicas de búsqueda y comprende además las fases de identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al Policía Ministerial responsable con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.

En estas actividades deberán participar los peritos o, en su caso, la Policía Ministerial haciendo uso del equipamiento necesario. Tratándose de indicios o elementos materiales probatorios que resulten de la inspección de las personas detenidas en flagrancia, se aplicarán las fases del procesamiento a las que se refiere el párrafo anterior. En el registro de estas actividades deberá participar la Policía Ministerial.

En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán participar los peritos.

Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en Registro de Cadena de Custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.

2. Traslado. Inicia cuando la Policía Ministerial recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados y finaliza con su entrega a los servicios periciales para su estudio o a las bodegas de indicios para su almacenamiento.

3. Análisis. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación. El personal pericial se abstendrá de recibir indicios o elementos materiales probatorios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con Registro de Cadena de Custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que haya existido imposibilidad para ello.

4. Almacenamiento. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos, y termina con su salida definitiva.

5. Disposición final. Inicia con la determinación por la autoridad competente al concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento, mediante el decomiso, destrucción, devolución o abandono u otro.

3.3 Preservación del lugar de la intervención

La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

La evaluación inicial se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar

En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento. Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios.

3.4 Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.



Para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo. Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los servicios periciales, a las bodegas de indicios o en su caso, a algún otro lugar, en condiciones de preservación o conservación.

El requisitado del Registro de Cadena de Custodia se realizará con el fin de garantizar la continuidad y trazabilidad del indicio o elemento material probatorio y asentar la información del personal que interviene desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente orden su conclusión.

3.5 Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios.

La Policía Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En su caso, esta actividad deberá realizarse atendiendo a las recomendaciones de los peritos



La Policía Ministerial, en el traslado de los elementos materiales probatorios a la sede judicial para su incorporación en audiencia deberá atender las recomendaciones establecidas por los peritos en el Registro de Cadena de Custodia, en términos de sus atribuciones.

3.6 Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.

El análisis de los indicios o elementos materiales probatorios inicia con su recepción, comprende su examen y finaliza con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.

Durante el análisis se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

3.7 Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Los responsables de la recepción de indicios en la bodega y, en su caso, el servidor público que envíe o solicite algún indicio o elemento material probatorio para realizar diligencias ministeriales o judiciales, con el fin de garantizar la integridad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, llevarán a cabo su almacenamiento, mismo que comprenderá el registro, manejo y control de los mismos.

3.8 Disposición final de los indicios o elemento materiales probatorios.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios la determinará la autoridad competente y podrá comprender alguno de los siguientes supuestos, decomiso, devolución, destrucción o abandono.

A continuación se describe paso a paso las acciones que deberán realizar los policías en el lugar de los hechos, aunque no necesariamente en el orden descrito.

4. La intervención del policía en el lugar de los hechos.

- Apegarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- Evitar que se consuman los delitos o que provoquen consecuencias ulteriores. Dar asistencia médica a los lesionados.
- Realizar la detención si existe alguna flagrancia, y leer los derechos del imputado.
- Inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto se establezca.
- Elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación.
- Preservar el lugar de los hechos, despejando el lugar de los hechos, desalojando a curiosos y restringiendo acceso.
- Observar y registrar la presencia de personas, vehículos o cualquier elemento o circunstancia que se pudiera relacionar con el acontecimiento.
- Realizar acciones para garantizar la integridad de indicios así como observar y memorizar las características de la escena para hacer un croquis del lugar y describir los vestigios.
- La policía debe realizar siempre sus investigaciones y diligencias bajo la conducción, mando, asesoría y dirección legal del ministerio público.
- Notificar al Ministerio Público que se inició una investigación en forma inmediata y por cualquier medio. Si se requiere procesamiento de la escena, esperar a peritos facultados para el procesamiento del lugar de los hechos.

- Dar lectura de derechos a la víctima. Procurar que víctimas u ofendidos reciban atención psicológica cuando sea necesaria.
- Buscar y entrevistar a personas que aporten datos y elementos para la investigación.
- Elaborar el informe policial.
- Obtener el examen médico de los detenidos.
- Poner a disposición al detenido, entregando el informe policial, dictamen médico y objetos asegurados al Ministerio Público. Informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.
- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

5. Actos de investigación que no requieren autorización del Juez de control.

- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.
- La inspección de lugar distinto al de los hechos.
- La inspección de personas.
- La revisión corporal.
- La inspección de vehículos.
- El levantamiento e identificación de cadáver.
- La aportación de comunicaciones entre particulares.
- El reconocimiento de personas.
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas.
- La entrevista a testigos.
- Las demás que no se prevea control judicial.

6. Actos de investigación que requieren autorización del Juez de Control.

Cuando el policía requiera realizar una inspección o realizar un acto de investigación que requiera autorización del Juez de control, deberá solicitarla a través del Ministerio Público:

La exhumación de cadáveres;

Las órdenes de cateo;

La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.

7. Inspección de Personas.

Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Se podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga; La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones.

Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. (Artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

8. Revisión corporal.

La Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona.

Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras.

En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos.

Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. (Artículo 269 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Fuentes

BAYTELMAN A. Andrés y Duce J. Mauricio, Litigación penal y Juicio oral y prueba. México: FCE-INACIPE

CORTEZ Edgar, Mendoza Bautista Katherine y Santiago Gómez Tilemy, Protocolos de Cadena de Custodia y Preservación de prueba. México: IMDHD

PÉREZ Espino Mariano A. (2014), Manual de Coordinación y Comunicación entre Ministerio Público y Policía. México: USAID.

Código Nacional de Procedimientos Penales

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

Acuerdo A/009/2015 expedido por la Procuraduría General de la República.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Oficinas Centrales

5 poniente #339 Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

Teléfonos: 309 4700 - Fax: 309 47 03

Lada sin costo: 01 800 201 01 05 / 01 800 201 01 06

Correo electrónico: informes@cdhpuebla.org.mx